



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 169 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 de Julio del 2021

VISTO:

La solicitud de desistimiento al proceso de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las actividades mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el proceso de formalización minera - IGAFOM presentado por el administrado Sr. YIMMY HENRY PARODI SARABIA, de forma Individual, correspondiente al derecho minero BASTIAN, con código único N° 700013219, y de acuerdo al INFORME TECNICO N° 003-2021-GRP-DREM-DAM/RJV, de fecha 6 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, dispone que, por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las direcciones regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo o del instrumento de Gestión Ambiental según corresponda.

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referente a la modificación de declaración respecto del derecho minero que establece que se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente: número de la resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 169 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

actualmente la actividad minera y copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó según corresponda.

Que, mediante carta S/N, con HRC N°1239-2020, con fecha 21.12.2020, se presentó el aspecto correctivo del IGAFOM de forma individual, en el derecho minero BASTIAN, con código único N° 700013219.

Que, con Expediente N° 00015107, de fecha 22.02.2021, se registra el IGAFOM en el nuevo sistema de ventanilla única.

Que, con Carta S/N, con HRC N° 419-2021, de fecha 16.04.2021, el Sr. Ymmy Henry Parodi Sarabia, presento solicitud de desistimiento a la solicitud inicial de evaluación de IGAFOM, señalando que había incurrido en error al consignar las coordenadas de ubicación del proyecto.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 417 -2021, del 16.04.2021, el Sr. Yimmy Henry Parodi Sarabia, presenta el IGAFOM en su aspecto correctivo en el mismo derecho minero BASTIAN, con código único N° 700013219.

Que, el administrado efectivamente había presentado inicialmente el aspecto correctivo del IGAFOM con Hoja de Registro y Control N°1239-2020 del 21 de diciembre del 2020, y del cual se ha verificado en el sistema que el administrado no cumplió con la presentación del aspecto preventivo del IGAFOM, del cual su plazo venció el 21 de marzo del 2021, tal como lo señala el art.10 del DS-038-2017-EM, por lo que incurrió en causal de abandono del procedimiento de evaluación.

Que, el administrado a través de Carta S/N y HRC N°419, manifiesta su voluntad de ponerle fin al procedimiento iniciado debido a que advierte error en lo declarado inicialmente, por lo que se verifica que las coordenadas declaradas recaen entre dos derechos mineros en trámite los cuales son: BASTIAN (Código N°700013219) y CORPORACION M&S (Código N° 700001421).

Que, el administrado al ponerle fin de manera anormal al proceso de evaluación (Desistimiento) y además considerando que incurrió en causal de abandono, considero que el procedimiento iniciado por el SR. Yimmy Henry Parodi Sarabia, debe darse por concluido el proceso de evaluación.

Que, de conformidad con la **Ley 27444**, señalado en el **Artículo 186.- Fin del procedimiento** 186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 169 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos.



Que, en tal sentido, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance de o del procedimiento en curso.



Que, estando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Asuntos Mineros, de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento al proceso de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las actividades mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el proceso de formalización minera - IGAFOFOM presentado por el administrado Sr. YIMMY HENRY PARODI SARABIA, de forma Individual, correspondiente al derecho minero BASTIAN, con código único N° 700013219; y declarar por concluido el procedimiento administrativo iniciado por el recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con notificar la presente Resolución al señor Sr. YIMMY HENRY PARODI SARABIA, en Pasaje San Francisco N° 151, manzana O lote 1 Distrito Villa María del Triunfo, Provincia, y Departamento Lima, con dirección electrónica jparodi@aditivosespeciales.com.pe, canterabastian@gmail.com, con número móvil 999603109, con las formalidades prescritas por Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 169 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubet López Orozco
Director Regional